

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502733  
**Materia** Industria, agricultura, comercio y turismo  
**Asunto** Solicitud de inspección  
Instalación eléctrica de baja tensión  
Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 14/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502733, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Comunidad de propietarios de C/Argentina, nº (...) de Puçol, con NIF (...), representados por (...) y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito de fecha 20/03/2025 y sucesivos, presentados en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de solicitud de número especial para inspección de instalación eléctrica de baja tensión en garaje comunitario.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/07/2025, solicitamos informe a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre si se había dado respuesta al escrito de fecha 20/03/2025 y sucesivos presentados en los términos del párrafo anterior.

Consta la recepción de la anterior notificación a la administración con fecha 17/07/2025, sin que hasta el momento hayamos recibido contestación, por lo que debemos partir de la información presentada por la persona interesada.

### 2 Conclusiones de la investigación

Hemos de analizar la falta de respuesta de la administración, cuestión respecto de la cual hemos de concluir que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no ha dado respuesta a la solicitud presentada por la Comunidad de propietarios interesada, ni a los requerimientos efectuados por esta Institución.

En consecuencia, ante la falta de información, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona titular:

- **Incumplimiento del deber legal de contestar y tramitar en plazo los escritos y solicitudes que se presenten en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo**

Respecto de esta falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la

Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Asimismo, esta previsión ha de ser puesta en conexión con lo establecido en el artículo 29 de la citada norma procedimental, cuando señala que «los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos».

Por otra parte, debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatut de Autonomía señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Tal y como ha expuesto el Tribunal Supremo en su Sentencia 1667/2020, de 3 de diciembre, «el principio a la buena administración (...), merced a lo establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ha adquirido el rango de derecho fundamental en el ámbito de la Unión, calificándose por algún sector doctrinal como uno de los derechos fundamentales de nueva generación (...)».

Este derecho a una buena administración se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Lo que no cabe en ningún caso es que, ante una petición formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, la administración no ofrezca una resolución o emita una resolución carente de la justificación adecuada que permita al solicitante entender los motivos por los que la administración ha adoptado la citada resolución.

Desde el punto de vista sustantivo, y ante la falta de información, no podemos abordar las cuestiones que la persona promotora plantea en su escrito de queja, por cuanto la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no ha respondido a los requerimientos de esta Institución.

- **Incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.**

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos no se facilite la información o la documentación solicitada (...).

la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/07/2025 -y recibido por esta entidad local el 17/07/2025, incumpléndose el plazo legal máximo (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si este Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante las Cortes Valencianas, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la **CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**:

**1 RECORDAMOS** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2 RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta al escrito de fecha 20/03/2025 y sucesivos, presentados en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de solicitud de número especial para inspección de instalación eléctrica de baja tensión en garaje comunitario.

**3 RECORDAMOS** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana